

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0773. -2015/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR

Piura, 11 AGO 2015

VISTOS:

Acta de Control N° 00940-2015 de fecha 10 de Junio de 2015, Informe N° 2291-2015/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 30 de Julio de 2015, Informe N° 653-2015/GRP-440010-440015 de fecha 03 de Agosto de 2015, Informe N° 972-2015/GRP-440010-440011 de fecha 04 de Agosto de 2015 y demás actuados en treinta y nueve (39) folios;

CONSIDERANDO:

Que, en conformidad a lo señalado en el numeral 118.1.1 del artículo 118 del Reglamento Nacional de Administración de Transportes aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, en adelante el Reglamento, se dio inicio al procedimiento sancionador mediante la imposición del Acta de Control N° 00940-2015 de fecha 10 de junio de 2015 en que inspectores de esta Dirección de Transportes, contando con el apoyo de la PNP, realizaron operativo de control en la carretera Rinconada Llicuar, interviniendo al vehículo de placa de rodaje P1A-595, propiedad de **FELIPE DURAND MENDOZA** mientras cubría la ruta La Unión – Sechura, conducido por el señor **JOSE SIMPLICIO FERNANDEZ RAMOS**, detectando la comisión de la infracción del CODIGO F.1 del Anexo 2 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 063-2010-MTC, consistente en prestar el servicio de transporte de personas, de mercancías o mixto, sin contar con autorización otorgada por la autoridad competente, infracción calificada como muy grave, sancionable con multa de 1 UIT y medida preventiva aplicable en forma sucesiva de interrupción del viaje, internamiento del vehículo. Se deja constancia que al momento de la intervención, el vehículo transportaba de La Unión a Sechura a los siguientes pasajeros identificados Benito Alamo Montero con DNI: 02768673, Nestor Juan Carlos Abad Jimenez con DNI: 45355064, Jorge Sosa Morales con DNI: 02695889, quienes pagaron la suma de cuatro nuevos soles (S/.4.00), por versión del conductor. Se adjunta dos (02) tomas fotográficas que obran a folios dieciséis (16) y diecisiete (17) del presente expediente.

Que, de manera voluntaria el señor **FELIPE DURAND MENDOZA** identificado con DNI N° 02790622 propietario del vehículo de placa de rodaje P1A-595 presenta su descargo mediante escrito con registro N° 05828 de fecha 17 de junio de 2015 solicitando que se declare insuficiente el Acta de Control N° 00940-2015 argumentando que:

- El inspector no deja constancia en el acta, sobre cuál es la modalidad del servicio que se está realizando.
- También refiere que viene prestando el servicio en la ruta Sechura – Chalaco y viceversa con la autorización de la Municipalidad Provincial de Sechura, la autorización correspondiente al año 2015 se encuentra en trámite ante la referida municipalidad.



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0773 -2015/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR

Piura, 11 AGO 2015

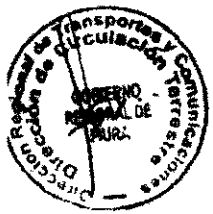
➤ Considera que la Municipalidad de Sechura es el órgano competente para sancionarlo debido a que el lugar de la intervención ha sido en la carretera de la Rinconada Llicuar.

Que, vistos los actuados de acuerdo a la Consulta Vehicular SUNARP de fecha 16 de junio de 2015 obrante a folios quince (15), el vehículo con placa de rodaje P1A-595 es propiedad del señor FELIPE DURAND MENDOZA quien no se encuentra autorizado para prestar el servicio de transporte en ninguna modalidad, así mismo la unidad vehicular mencionada no se encuentra habilitada, según MEMORANDO N° 0090-2015/GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 14 de julio de 2015, información remitida por la Unidad de Concesiones y Permisos, obrante a folios veintitrés (23) del presente expediente.

Que, vistos los actuados, el señor FELIPE DURAND MENDOZA refiere que el inspector no dejó constancia de la modalidad de servicio que la unidad vehicular intervenida con placa de rodaje P1A-595 realizaba, sin embargo se observa que el día de la fiscalización el inspector detectó claramente la conducta infractora de realizar el SERVICIO DE TRANSPORTE REGULAR DE PASAJEROS, esto en virtud al hecho que del contenido del acta de control N° 00940-2015 de fecha 10 de junio de 2015 se tiene identificados a los pasajeros, el monto de la contraprestación por el servicio y la propia manifestación del conductor donde refiere lo siguiente: no les quieren dar autorización en la ruta "LA UNÓN" y que están haciendo los tramites", por lo tanto, el propio conductor JOSE SIMPLICIO FERNANDEZ RAMOS confirma que el día de la fiscalización el origen de la ruta fue en La Unión; de lo expuesto:

➤ El vehículo con placa de rodaje P1A-595 se le encontró efectuando servicio en una ruta que de conformidad a lo estipulado en el numeral 3.67 del Art. 3° del D.S. N° 017-2009-MTC es de ámbito regional, lo que nos permite determinar, que no contaba con la autorización otorgada por la autoridad competente, es decir, de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura para prestar servicio de transporte de pasajeros en la ruta La Unión - Sechura, la cual es de su exclusiva competencia en materia de fiscalización; de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 10° y 12° del referido Decreto Supremo.

Así mismo, es de importancia recordar que el señor FELIPE DURAND MENDOZA está causando un grave daño económico y moral a esta Dirección de Transportes, burlando la Ley y el Reglamento, así también, realizando intencionalmente una competencia desleal e informal a aquellas Empresas de Transporte que cumplen con solicitar autorización de la autoridad competente y realizar un servicio de transporte formal en conformidad con lo que el Considerando del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y su modificatoria el Decreto Supremo N° 063-2010-MTC establece que tiene por objeto regular la prestación del servicio de transporte público y privado de personas, mercancías y mixto en los ámbitos nacional, regional y provincial, estableciendo las condiciones de acceso y permanencia de carácter técnico, legal y operacional, que



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0773 -2015/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR

Piura, 11 AGO 2015

deben cumplir los operadores prestadores del servicio; los requisitos y formalidades para obtener una autorización o habilitación; de transporte en todos sus ámbitos, en procura de lograr la completa formalización del sector y brindar mayor seguridad los usuarios del mismo, promoviendo que reciban un servicio de calidad.

Que, teniendo en cuenta las consideraciones antes expuestas y al no haber logrado deslindar su responsabilidad frente a la comisión del hecho infractor imputado tipificado en el CÓDIGO F.1, debe estimarse lo verificado en campo por el inspector de transporte, quien dejó constancia que se transportaba a tres (03) pasajeros, debidamente identificados con sus generales de ley, quienes venían pagando la suma de S/. 4.00 Nuevos Soles cada uno a manera de contraprestación, hecho que evidencia que venía prestando servicio de transporte de personas en una ruta de ámbito regional, sin contar con la autorización otorgada por la autoridad competente, debiendo proceder por tanto a aplicar la sanción de multa de 1 UIT vigente, equivalente a Tres Mil Ochocientos Cincuenta Nuevos Soles (S/. 3,850.00), teniendo en consideración que el Acta de Control N° 00940-2015 de fecha 10 de junio de 2015 es un medio probatorio de la comisión de la infracción detectada, de conformidad a lo estipulado por el numeral 94.1 del Art. 94 del D.S 017-2009-MTC, que señala que "el acta de control levantada por el inspector de transporte o por una entidad certificadora autorizada, como resultado de una acción de control, que contenga el resultado de una acción de control, en la que conste el(los) incumplimientos o la(s) infracción(es) son medios probatorios que sustentan los mismos", y en concordancia con lo establecido por el numeral 121.1 del art 121 del referido Decreto Supremo.

Que por tales consideraciones, se hace necesario que la autoridad de Transportes conforme a lo señalado en el Art. 125 del D.S. N° 017-2009-MTC proceda a la imposición de la sanción correspondiente y estando a las visaciones de la Dirección de Circulación Terrestre, Unidad de Registro y Fiscalización y Oficina de Asesoría Legal;

En uso de las atribuciones conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 014-2015-GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 01 de Enero de 2015 y Resolución Gerencial Regional N° 047-2015-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR de fecha 09 de Febrero de 2015 y Duodécima Disposición Transitoria de la Ley N° 27867 modificada por la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: SANCIONAR a Don FELIPE DURAND MENDOZA con MULTA DE 1 UIT vigente, equivalente a Tres Mil Ochocientos Cincuenta Nuevos Soles (S/ 3,850.00) por la infracción del CODIGO F.1 del Anexo 2 del D.S. N° 017-2009-MTC y su modificatoria D.S. N° 063-2010-MTC, por prestar



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N°

0773

-2015/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR

Piura, 11 AGO 2015

servicio de transporte de personas en la ruta La Unión – Sechura sin contar con la autorización otorgada por la autoridad competente, calificada como muy grave; en mérito a la parte considerativa de la presente resolución, multa que deberá ser cancelada en el plazo de quince (15) días hábiles, bajo apercibimiento de iniciarse procedimiento de ejecución coactiva, de conformidad a lo señalado por el inc. 3 del Artículo 125° del D.S.017-2009-MTC.

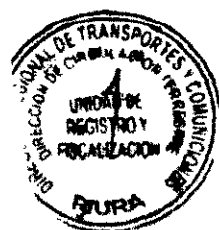
**ARTÍCULO SEGUNDO:** REGÍSTRESE la presente sanción conforme corresponda en el registro de sanciones por incumplimientos e infracciones a las normas de transporte, de acuerdo con lo dispuesto por el numeral 106.1 del artículo 106 del D.S. N° 017-2009-MTC y su modificatoria D.S. N° 063-2010-MTC.

**ARTÍCULO TERCERO:** NOTIFÍQUESE la presente Resolución a Don FELIPE DURAND MENDOZA en su domicilio sito en la Calle Real en el Caserio Tablazo Sur – Av. Carlos Mariategui s/n – Distrito de la Unión - Piura, de conformidad a lo establecido en el Art. 120° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

**ARTÍCULO CUARTO:** HÁGASE DE CONOCIMIENTO la presente Resolución a la Dirección de Circulación Terrestre, Oficina de Asesoría Legal, Unidad de Registro y Fiscalización, Unidad de Contabilidad y Tesorería de esta Dirección Regional para los fines correspondientes.

**ARTÍCULO QUINTO:** DISPONER la Publicación de la presente Resolución Directoral Regional, en el portal web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones: [www.drtcp.gob.pe](http://www.drtcp.gob.pe).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE**



GOBIERNO REGIONAL PIURA  
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Piura

Msc. Ing. JADIE YSABEL SAavedra Diez  
Director Regional